

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 7

026 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de MAYO de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	Contrato de concesión No. JJ1-11521	SOCIEDAD CONSTRUCTORA INCAP S.A.S		30/05/2023	077	..." ARTÍCULO PRIMERO: <i>Aprobar el complemento de PTO presentado 20211001126652 del 12 de abril de 2021, correspondiente al contrato de concesión No. JJ1-11521, para el mineral de asfalto natural o asfaltitas, quedando el título en la etapa de EXPLOTACION de 22 años (08/08/2021 a 07/08/2043) para un área de 23,6388 Hectáreas - y un periodo de EXPLORACION ADICIONAL de 2 años, para un área de 156,5535 Hectáreas, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con el Concepto Técnico PARMA No. 079 de 17 de abril de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</i> PARAGRAFO PRIMERO: <i>El PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</i> Área requerida para el proyecto, en coordenadas planas Origen Nacional: <i>Área del título minero: 180,1923 Hectáreas</i>

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

					<table><tr><td colspan="3">AREA PARA EXPLOTACIÓN: 23.6388 Ha</td></tr><tr><td>VERTICE</td><td>COORDENAS ESTE</td><td>COORDENAS NORTE</td></tr><tr><td>1</td><td>2170909.734</td><td>4799042.759</td></tr><tr><td>2</td><td>2170909.376</td><td>4799239.537</td></tr><tr><td>3</td><td>2170205.398</td><td>4799238.258</td></tr><tr><td>4</td><td>2169799.051</td><td>4798877.000</td></tr></table> • Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. • Recursos indicados de asfaltita: 718.603 m3. Fecha efectiva: 6/7/2020. • Reservas probables de asfaltita: 332.101 m3. Fecha efectiva: 6/7/2020. • Mineral a explotar: Asfalto natural o Asfaltitas. • Sistema de Explotación: cielo abierto. • Método de Explotación: Cajón o Descubiertas. Se tendrán módulos de explotación de geometría cuadrada en su mayoría, con largo y ancho de 50 metros y profundidad en bancos escalonados, dada por el descapote y el depósito de asfaltita. • Uso de explosivos: No. • Producción Anual Proyectada: 37.562 m3. • Vida Útil: 8.5 años. Al retener área para continuar con los trabajos de exploración se espera incrementar reservas para una vida útil igual a la vigencia del título minero. • Maquinaria a Utilizar: buldócer, excavadora, volquetas dobletroque. • Servidumbres Mineras: la servidumbre minera inicial tanto de tránsito como de ocupación se legalizará con el propietario de la Hacienda La América. • Fuerza Normal: 11 personas. • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Exploración: 5 años. 08/08/2013 a 07/08/2018. Construcción y Montaje: 3 años. 08/08/2018 a 07/08/2021. Explotación: 22 años. 08/08/2021 a 07/08/2043. Exploración adicional: 2 años, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el PTO, el título minero No. JJ11521 se clasifica como Mediana Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al	AREA PARA EXPLOTACIÓN: 23.6388 Ha			VERTICE	COORDENAS ESTE	COORDENAS NORTE	1	2170909.734	4799042.759	2	2170909.376	4799239.537	3	2170205.398	4799238.258	4	2169799.051	4798877.000
AREA PARA EXPLOTACIÓN: 23.6388 Ha																							
VERTICE	COORDENAS ESTE	COORDENAS NORTE																					
1	2170909.734	4799042.759																					
2	2170909.376	4799239.537																					
3	2170205.398	4799238.258																					
4	2169799.051	4798877.000																					

					Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTICULO TERCERO: <i>Recordar a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA INCAP S.A.S, titular del Contrato de Concesión JJ1-11521, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</i> ARTICULO CUARTO: <i>Informar a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA INCAP S.A.S que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición total (100%) con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - La Garrucha, Montenegro, El Bosque, La Fe y Inspección Isaza. Acto Administrativo RV 01714 de fecha17/11/2017, URT Territorial Pereira. Con fecha de actualización 29/09/2019. Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión JJ1-11521 el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</i> ARTICULO QUINTO: <i>Recordar a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA INCAP S.A.S, que solo puede iniciar las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</i> ARTICULO SEXTO: <i>Recordar a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA INCAP S.A.S, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</i>
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO SEPTIMO: <i>Informar a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA INCAP S.A.S, titular del contrato de concesión No. JJ1-11521, que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2020; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</i> ARTÍCULO OCTAVO: <i>Informar a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA INCAP S.A.S, titular del contrato de concesión No. JJ1-11521, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</i> ARTÍCULO NOVENO: <i>Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</i> ARTÍCULO DECIMO: <i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA INCAP S.A.S titular del contrato de concesión No. JJ1-11521, a su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</i> ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: <i>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 6 de 7

--	--	--	--	--	--	--

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. JEE-14417X	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S		30/05/2023	078	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero JJE-14417X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$381.819,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, mediante tarea número 11128322 del 14 de marzo de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la Póliza Minero Ambiental No.11-43-101010136, recomendándose: APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No. No.11-43-101010136 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 03 de octubre de 2022 y hasta el 03 de octubre de 2023, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del contrato de Concesión No. JEE-14417X. Valor asegurado: \$ 117.187,00. 2. INFORMAR al titular que Mediante tarea número 11614231 del 14 de marzo de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2022, recomendándose: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2022, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: con el número: 63432-0 y número de evento:398692 del día 12 de enero de 2023. 3. INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 057 de 14 de marzo de 2023 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento
------	--------------------------------------	---	--	------------	-----	--

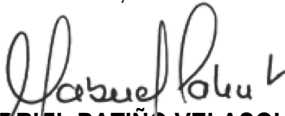
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 7 de 7

						de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 31 de MAYO de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales